

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 512

LEY 512

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 512

LEY 512

Concesión de tierras a los capitanejos Martín Francisco y Manuel Rondeau y su Tribu.

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1°. Acuérdase a los capitanejos Martín, Francisco y Manuel Rondeau y su Tribu, la propiedad de las cuatro leguas de terreno que solicitan en el lugar en que están poblados; prefiriéndolos a cualquier otro que no tenga legítimos derechos reconocidos.

ARTÍCULO 2°. Ni los citados capitanejos ni su tribu podrán enajenar ni el todo ni parte de dichas tierras, hasta después de trascurridos diez años desde que se otorgue el respectivo título de propiedad; y esto sin previa autorización del Gobierno de la Provincia.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, etc.



VEREDICTA LEYES

Ley 512. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).